

RESUMEN.	
Ingresos.....	217.575,97
Gastos.....	130.193
Sobrante.....	87.382,97
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
Ingresos.....	
Sobrante del presupuesto anterior.....	87.382,97
Gastos.....	
Por 50 camas de hierro para los alumnos.....	42.000
Sobrante.....	75.382,97

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Fernando Cubells, vecino de Villanueva del Grao de Valencia, contratista que fué de conducciones terrestres de sal, y en su nombre el Licenciado D. José Pascual, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 14 de Enero de 1862 en que se desistió la instancia de Cubells en solicitud de que fuera relevado de toda responsabilidad por el abandono que hizo de dicho contrato, con devolución del depósito consignado en garantía del mismo.

Visto: Que el expediente gubernativo, del cual resulta: Que habiéndose aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1860 el pliego de condiciones para contratar de nuevo el servicio de conducciones de sal en la Península e islas adyacentes por término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1861, tuvo lugar el acto público de la subasta en el día señalado 14 de Julio del expresado año 1860; y entre 25 proposiciones que se presentaron, fué la más beneficiosa á los intereses públicos la suscrita por D. Vicente Llobera, quien se obligó á verificar las conducciones de sal por la cantidad de 10 rs. 69 céntos. cada quintal, habiéndose aprobado el remate en favor de Llobera por Real orden de 18 del propio mes:

Que en tal estado acudieron á la Dirección general de Rentas Estancadas los expresados D. Vicente Llobera y D. Fernando Cubells, cediendo el primero y aceptando el segundo el referido remate con todas sus consecuencias, á cuyo efecto acompañaron el talle de la Caja general de Depósitos que acreditaba haber entregado en la misma para afianzar el compromiso de Cubells la cantidad de 1.500.000 rs., exigida por las condiciones del contrato, y los recibos que acreditaban el pago de contribución por el nuevo contratista, que prevenían las mismas, y solicitando la admisión de dicha fianza y otorgamiento de escritura en favor de Cubells, teniendo por separado del contrato á D. Vicente Llobera:

Que en su consecuencia, y habiendo ofrecido Cubells aumentar la fianza con 10.000 duros nominales en inscripciones de la Deuda consolidada del 3 por 100, fué aprobada por la Real orden de 12 de Agosto siguiente la cesión propuesta bajo las mismas condiciones y tipo de contrato; se hizo la consignación en la Caja general de Depósitos de los 10.000 duros en que aumentó el cesionario la fianza, y procedió á otorgarse en su favor la correspondiente escritura por el Escribano mayor de Rentas de la provincia D. Manuel María de Cardenas, insertándose entre las condiciones estipuladas en el contrato las siguientes:

2.º El contrato durará tres años, desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863.

3.º La Dirección general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conducción sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente, á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.º de Enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que correspondía el servicio. Las consignaciones para 1861 se pasarán al contratista inmediatamente después de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

7.º El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente. No será obligación ineludible del contratista completar la existencia permanente hasta el día 1.º de Marzo de 1861.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 26 (que trata del modo de hacer los ajustes en las conducciones cuando se faltase al completo surtido) hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hicieren y de la diferencia que resultase entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta producen los bienes que se le embargarán, según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

41. El Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

Que poco antes de la época en que debía empezar el servicio contratado, acudió D. Fernando Cubells en 16 de Diciembre de 1860 á la citada Dirección general, haciendo presente que cuando se comprometió en la contrata de conducciones de sal, bajo el precio ofrecido en la subasta, contaba con la abundancia de granos y con las vías férreas que se hallaban próximas á explotación; pero que estos cálculos le salieron fallidos porque el precio de los granos había ido en aumento, y la apertura de los ferrocarriles fue en perjuicio de sus conducciones; á cuya desgracia podía añadir la de que por efecto de los temporales dilatados que acababan de sufrirse en casi todas las provincias, habían quedado intransitables los caminos de segundo y tercer orden por donde necesariamente habían de verificarse la mayor parte de los transportes, por cuyas causas se hallaba en imposibilidad de cumplir el referido contrato; y habiéndose ratificado después en el contenido de este escrito, y reconocido como suya la firma puesta en él, la expresada Dirección general de Rentas Estancadas, expidiéndose en su virtud Real orden el 20 del citado Diciembre, por la cual, de conformidad con el propósito por la Asesoría general del mismo y la citada Dirección, se dispuso que se celebrara nueva subasta á perjuicio de D. Fernando Cubells, con arreglo á lo establecido en la condición 28 del pliego que sirvió de base á su contrato, y que se embargara á esta instancia bienes bastantes á cubrir su responsabilidad, debiendo la misma Dirección pro-

poner las disposiciones convenientes para que no sufriera dilación el servicio de que se trataba:

Que verificado el embargo, y á propuesta de la indicada Dirección general, se dictó Real orden el 21 del referido Diciembre de 1860 autorizando á la misma para hacer remesas de sal á todos los alfolíes del reino por los meses de Enero, Febrero y Marzo inmediatos, á cuenta y cargo de Cubells, para cuya ejecución adoptó la citada Dirección las medidas que estimó convenientes, y entre ellas la de que los Administradores de Hacienda llevasen cuenta detallada de las remesas y su coste para poder liquidar y exigir el abono del sobrepago:

Que esta Real orden fué trasladada por la referida Dirección á D. Fernando Cubells, quien al contestar su recibo manifestó que, atendida su imposibilidad de cumplir el servicio que había contratado, esperaba que el Gobierno modificara en su favor las disposiciones tomadas, que en su concepto no eran conformes al Real decreto sobre contratación de servicios públicos:

Que por otra Real orden de 9 de Enero de 1861, expedida por el expresado Ministerio de Hacienda de conformidad con lo informado por la Asesoría general del mismo y la expresada Dirección general de Rentas Estancadas, se acordó que la nueva subasta que debía verificarse se celebrase el 25 de Febrero siguiente bajo las mismas condiciones que la anterior, si bien modificando las siguientes:

La 2.ª, en el sentido de que el contrato duraría tres años, desde 1.º de Abril de 1861 á 31 de Marzo de 1864:

La 3.ª, en el de que se pasase al que resultara contratista en el mes de Enero de cada año nota expresiva de las consignaciones de sal en los 12 meses de Abril á Marzo siguientes, quedando el contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente, á fin de que pudieran llegar á los alfolíes desde 1.º del citado Abril, y que de las consignaciones respectivas á los 12 primeros meses se le pasara inmediatamente después de formalizado el contrato:

La 7.ª, en el de que no sería obligación ineludible del contratista el completar la existencia permanente hasta el día 1.º de Junio de 1861:

La 44, en el sentido de que el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonaría la Hacienda, y que serviría de base en la subasta, era el de 12 rs.

Que verificada la nueva subasta sin resultado, se anunció otra para el 11 de Marzo siguiente en la Gaceta de Madrid de 27 de Febrero anterior bajo las mismas condiciones que la que acababa de efectuarse, á excepción del tipo del precio, el cual se dijo que se consignaría en pliego cerrado; y verificada esta segunda subasta, fué rematado el servicio en precio de 11 rs. 49 céntos. por quintal de sal:

Que por este tiempo acudió á mi Gobierno don Fernando Cubells haciendo presente que para el nuevo remate se habían modificado las condiciones del anterior, siendo importante esta variación en punto á la duración del contrato porque se aumentaba la responsabilidad del recurrente en las conducciones contratadas para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1861, que de ningún modo debió procederse á este segundo remate, sino ejecutarse el servicio por Administración; y ya que se verificase la subasta, debió anunciarse que empezaría el servicio en Febrero, con lo que no hubiera sucedido que por los fuertes temporales tuviese que hacer la Administración las conducciones á precios fabulosos; y por fin que las mismas conducciones se habían ejecutado en su mayor parte sin noticia del recurrente ó sus representantes en las provincias:

Que remitidas por estas las cuentas de las remesas de sal hechas en dichos meses por cuenta y cargo del contratista Cubells, el negociado correspondiente de la expresada Dirección general de Rentas Estancadas procedió á una liquidación de la responsabilidad del interesado, resultando por el sobrepago en las remesas hechas á los alfolíes por la Administración, 4.258.728 rs. 59 céntos., y por el importe de la diferencia de más entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, 4.241.616 rs.; y contestando á todas las alegaciones del interesado, propuso que fuera desestimada su instancia, y que se adoptasen las disposiciones convenientes para hacer efectiva su responsabilidad:

Que la referida Dirección y Asesoría general del Ministerio de Hacienda fueron de la misma opinión; habiéndose dictado Real orden en 14 de Enero de 1862, por la cual, de conformidad con dichos pareceres, se resolvió:

1.º Que de los 4.500.000 rs. efectivos á que ascendía la fianza que D. Fernando Cubells tenía consignada en la Caja general de Depósitos, se hiciera cargo el Tesoro público de 4.258.728 rs. 59 céntimos como reintegro del sobrepago de las remesas de sal que á perjuicio del contratista se hicieron para surtir los alfolíes en los tres primeros meses de 1861, y cuyo precio había satisfecho la Hacienda con imputación á la sección 2.ª, cap. 48, art. 2.º del presupuesto del mismo año:

2.º Que igualmente se hiciera cargo el Tesoro del resto y de los intereses de los mencionados 1.500.000 reales en metálico, así como del producto en venta de los 200.000 rs. nominales en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 que formaban el completo de aquella fianza, y del importe de los cupones vencidos desde el día en que se consignaron estos últimos valores en la expresada Caja, aplicándose todo ello á cubrir parte de la cantidad de los 4.241.616 rs. á que ascendía en tres años la diferencia de más que contenía el precio actual del servicio de conducciones con relación al del contrato abandonado por Cubells; pero sin que se entendiera definitiva la liquidación practicada por lo relativo al importe de esta diferencia hasta que pudiera hacerse con toda exactitud luego que terminase el contrato que se hallaba vigente.

3.º Que se procediera á enajenar en pública subasta los bienes que se embargaron al contratista de que se trataba, ingresando su producto en la Tesorería de Hacienda pública de Valencia con la aplicación últimamente determinada.

Y 4.º Que luego que en el expediente constase el resultado de dichas diligencias, se pasara al Tribunal de Cuentas del Reino para lo demás á que hubiera lugar, con arreglo á lo mandado en la ley de 25 de Agosto de 1851:

Que habiéndose comunicado al interesado la precedente Real resolución, pidió que se suspendiera el cumplimiento del segundo y tercer extremo que contenía interin se decidía el asunto en vía contenciosa; y por otra Real orden de 25 de Febrero del mismo año 1862 se acordó, en atención á que solo quedaba por llevar á efecto la enajenación de bienes embargados en Villanueva del Grao, consistentes en una casa, que sin levantarse el embargo se suspendiera su enajenación hasta dictarse resolución en el asunto en la vía contenciosa, siempre que se consignara en la Caja general de Depósitos el valor en tasación de esta finca; condición que se cumplió por parte de Cubells, consignando los 12.000 rs. que resultaban de la tasación.

Vista la demanda contenciosa que en su virtud presentó en nombre del interesado el Dr. D. Rafael Monáes ante el Consejo de Estado, reproducida después con vista de los antecedentes y en la misma representación por el Licenciado D. José Pascual, con la pretensión de que se revocase la referida Real orden de 14 de Enero de 1862 y declare á D. Fernando Cubells libre de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento del contrato, acordando la devolución de la cantidad en metálico y papel del Estado con los intereses vencidos, en que consiste la fianza, y el alzamiento de los bienes raíces embargados:

Vistos los Boletines oficiales de las provincias, que se acompañan á la demanda para acreditar que el anuncio de la subasta verificada el 11 de Marzo de 1861 no se hizo en algunas, y en las demás se insertó desde el 2 hasta el 9 del mismo mes de Marzo:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Vistos los pliegos de condiciones con que se realizaron las subastas de conducción de sales de que en este pleito se trata:

Considerando que el contrato celebrado entre la Administración y el demandante fué atatorio, y que así por su naturaleza como por lo expuesto de la condición 29 con ningún pretexto ni motivo podía el contratista eludir su cumplimiento ó la responsabilidad consiguiente á su falta:

Considerando que la segunda subasta celebrada en 25 de Febrero de 1861, por consecuencia del abandono del obligado en la primera, se realizó con las mismas condiciones y formalidades que esta, pues las pequeñas variaciones hechas en ella fueron efecto necesario del abandono, y no alteraron en manera alguna su esencia:

Considerando que al fijar la Administración para la tercera subasta el término de 10 días obró dentro de las prescripciones del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y consultando además á la necesidad de que el servicio se regularizase sin nuevas dilaciones, gravosas sin duda al mismo reclamante:

Considerando que, anunciada la tercera subasta en la Gaceta con la anticipación señalada en dicho decreto, la circunstancia de que se hubiese retardado la inserción del anuncio en los Boletines de algunas provincias no afecta á la validez ó subsistencia del nuevo contrato, ni puede invocarse por el reclamante para eximirse de la responsabilidad contratada, mucho menos cuando el número de los que tomaron parte en la nueva licitación acredita la publicidad que se le dió:

Considerando que limitada la obligación contratada por Cubells al período de tres años, á este solo tiempo debe circunscribirse su responsabilidad, sin que por lo mismo pueda imponerse la de la diferencia que hubo en el coste del servicio en los tres años y tres meses que comprende la liquidación formada por las oficinas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-

Marín, D. Antero de Echarrí, el Marqués de San D. José de Sierra y Gardes, D. Pedro Sabau y Fermín Ezpeleta y Euriel:

Vengó en confirmar la Real orden reclamada, mitando la responsabilidad de Cubells al abono de diferencia que el precio de conducción de sal hubiese tenido en los tres años 1861, 1862 y 1863 comprendido su contrato, y excluyendo los tres meses de 1861 á que el nuevo se hizo extensivo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga resolución final en la instancia y autos á que se refieren; y que una á los mismos, se notifique en forma, las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifica Madrid 15 de Diciembre de 1864.—Pedro de Adrazo.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses ó continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA.		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
1.969	21 de Octubre 1864.	2 Noviembre 1864.	1.574	Ayuntamiento de la anteiglesia de Lobjona.....	Fortificaciones.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	6.328
1.346	Idem id.....	9 id. id.....	1.575	D. Antonio Ponte Prieto.....	Réditos de censos.....	Idem id.....	199,04
1.932	1.º Setiembre 1863.	10 id. id.....	1.576	Ayuntamiento de Arcos de Medina.....	Suministros.....	Idem id.....	4.577,65
2.703	11 Noviembre 1861.	12 id. id.....	1.577	Herederos de D. Juan Antonio Ubeda.....	Créditos contra conventos.....	Idem id.....	4.000
2.053	23 Setiembre id.....	16 id. id.....	1.578	Patronato de D. Rafael Cornejo de Rivadeneira.....	Indemnización de fincas vendidas por el Estado.....	Idem id.....	127,600
2.734	3 Enero 1862.....	30 id. id.....	1.579	Herederos de Doña Gertrudis Batlle.....	Anticipo exigido por la Junta de Gobierno de Gerona.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	2.000
TOTAL.....							144.704,69

Nota. El importe de los mandamientos de pago números 1.574, 1.575, 1.576, 1.578 y 1.579 figuró ya entre los pendientes de expedición en los estados de los meses de Agosto y Septiembre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.º—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.		
NÚMERO 168.		
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.		
Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.		
Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
PROPIOS.		
MES DE JULIO DE 1859.		
22834	Ayuntamiento de Torremocha del Campo.....	4.514,30
MES DE SETIEMBRE.		
22885	Casa-comun del Señorío de Molina.....	8.881,83
MES DE MARZO 1860.		
22886	Casa-comun del Señorío de Molina.....	1.719,39
MES DE OCTUBRE.		
22887	Ayuntamiento de Yélamos de Arriba.....	274,51
MES DE MARZO DE 1861.		
22888	Ayuntamiento de Yélamos de Arriba.....	3.994,46
MES DE MAYO.		
22889	Ayuntamiento de Yélamos de Arriba.....	41,27
MES DE JUNIO.		
22890	Ayuntamiento de Yélamos de Arriba.....	614,27
MES DE JULIO.		
22891	Ayuntamiento de Yélamos de Arriba.....	32,69
22902	Idem de Torremocha del campo.....	1.583,59
MES DE AGOSTO.		
22893	Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.....	25.650,75
22894	Idem de Coparrua.....	2.076,01
22895	Idem de Fontanar.....	2.240,46
22896	Idem de Yélamos de Arriba.....	186,67
MES DE SETIEMBRE.		
22897	Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.....	1.639,43
MES DE OCTUBRE.		
22898	Ayuntamiento de Alcorchón.....	4.931,74
22899	Idem de Algar.....	1.634,71
22900	Idem de Alcañices.....	4.320
22901	Idem de Archilla.....	320,80
22902	Idem de Arbancon.....	1.437,34
22903	Idem de Alcocén.....	3.162,67
22904	Idem de Barbolla.....	702,94
22905	Idem de Cañamares.....	453,34
22906	Idem de Cendejas de la Torre.....	2.729
22907	Idem de Ciruelas.....	3.429,33
22908	Idem de Cifuentes.....	2.205,23
22909	Idem de Corzo.....	778,67
22910	Idem de Casar de Talamanca.....	6.880
22911	Idem de Carabias.....	804,27
22912	Idem de Cardenosa.....	712
22913	Idem de Concha.....	586,67
22914	Comunidad de la villa de Galve y su tierra.....	2.571,80
22915	Ayuntamiento de Establos.....	1.068,80
22916	Idem de Escamilla.....	1.911,07
22917	Idem de Fontanar.....	2.207,86
22918	Idem de Fuentesvilla.....	52.005,84
22919	Idem de Fuentevieja.....	480
22920	Idem de Fuente de la Encina.....	2.095,91
22921	Idem de Gárgoles.....	89,81
22922	Idem de Garbajosa de Abajo.....	453,34
22923	Idem de Heras.....	524,27
22924	Idem de Hinojosa.....	2.215,81
22925	Idem de Horche.....	668,36
22926	Idem de Chiocheches.....	904,64
22927	Idem de Jirueque.....	772,63
22928	Idem de Ledanca.....	85,34
22929	Idem de Loranca de Tajúña.....	778,67
22930	Idem de Luzón.....	1.864,85
22931	Idem de Málaga.....	449,34
22932	Idem de Mesones.....	1.297,07

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22933	Idem de Miralrio.....	3.537,13
22934	Idem de Mantiel.....	4.320
22935	Idem de Miedes.....	411,34
22936	Idem de Mohernando.....	2.880
22937	Idem de Muellos.....	208
22938	Idem de Moranchel.....	647
22939	Idem de Madral.....	152,30
22940	Idem de Marchanalo.....	1.018,36
22941	Idem de Miñosa.....	378,67
22942	Idem de Ocentejo.....	616,89
22943	Idem de Peraleche.....	21,34
22944	Idem de Picazo.....	320
22945	Idem de Pioz.....	4.538,46
22946	Idem de Pareja.....	901,8
22947	Idem de Prádena de Atienza.....	1.094,63
22948	Idem de Puelver.....	1.569,30
22949	Idem de Quer.....	1.533,74
22950	Idem de Robledillo de Mohernando.....	3.609,07
22951	Idem de Romanones.....	1.114,30
22952	Idem de Ruquillana.....	433,34
22953	Idem de Rivarredonda.....	2.075,20
22954	Idem de Santamera.....	2.541
22955	Idem de San Andrés del Rey.....	278
22956	Idem de Sigüenza.....	1.534,68
22957	Idem de Solanillos del Estremo.....	800
22958	Idem de Sacedor.....	80,48
22959	Idem de Torija.....	3.883,42
22960	Idem de Torremocha del Campo.....	353,74
22961	Idem de Torrejon del Rey.....	21.973,34
22962	Idem de Trijueque.....	2.193,08
22963	Idem de Torrecuadrada de los Valles.....	6.439,44
22964	Idem de Turégano.....	3.047,81
22965	Idem de Tordellos.....	2.210
22966	Idem de Uceda.....	216,47
22967	Idem de Umbrallejo.....	316
22968	Idem de Usanos.....	12.147,34
22969	Idem de Valdearenas.....	72
22970	Idem de Valdeavuelo.....	16
22971	Idem de Vallehermoso de Tajuña.....	2.422,40
22972	Idem de Valderrebollo.....	272
22973	Idem de Villas de Jadraque.....	967,47
2297		

El Sr. General Lersundi cuando era también Ministro de la Guerra me habló de la propia cuestión. Me dijo S. S. Hay más de un Sr. General Lersundi que crea conveniente un Consejo de Capitanes Generales...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Señor Senador, han pasado las horas de reglamento. El Sr. Marqués de Miraflores: Concluyo en seguida, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Señor Senador, han pasado las horas de reglamento. El Sr. Marqués de Miraflores: Concluyo en seguida, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tienen V. S. la palabra. El Sr. MARCHESI: Señores, mi situación es bastante grave al tener que contestar al Sr. Duque de Veragua.

ro de 1865.—El Duque de Valencia.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados. Al hacer la pregunta el Sr. Secretario Moraza, dijo El Sr. POSADA HERRERA: Antes de decirle parece lo mejor discutir el acuerdo, y por eso pido la palabra.

El Sr. POSADA HERRERA: Que sea nominal la votación. El Sr. GARCÍA GOMEZ: Y que conste que no se nos oye porque no se nos quiere dar la palabra.

Señores que dijeron sí: Conde de Campomanes.—Moraza.—Chacon.—Valero y Soto.—Plá y Cancela.—Cardenal.—Ribo.—Orovio.—Págo.—Belda.—Quintana.—Fernández Espino.—Morenos.—Marqués de Premio-Real.—Alvarado.—Jove y Hevia.—Barón de Cortés.—Nacario Bravo.—Echevarría y Fuentes.—Ortiz de Zárate.—Irujo.—Mayans.—Areny.—Lora.—Brenon.—Batenero.—Ruiz Tagle.—Heredia y Livermore.—Saenz de Lleras.—Guillén.—Sanchez Oceja.—García.—Barón de Alcalá.—Conde de Retamoso.—Polo.—Torrero.—Cano.—Barreto.—Morales.—Valero y Algorta.—Albeche.—Herriz y Beloya.—Duque de Frias.—Gómez González.—García Castañeda.—De Gabriel y Ruiz de Apodaca.—Torrecilla.—Pentán y Crespo.—Segovia (D. Antonio María).—Marqués de la Encarnación.—Negre.—Santa Cruz y Mugica.—Caballero.—Hurtado.—Marqués de la Merced.—Benavides (D. Trinidad).—Barona.—Sivilla y Posadas.—Segovia (D. Gonzalo).—Mayo de la Fuente.—Alvarez (D. Fernando).—Agnado y Vergara.—González Cizarr.—Navarro.—Fabió.—Botella.—Fragés.—Ruiz Ibarra.—Marqués de Montevirgen.—Marquina.—Bredon.—Conde de Heredia Spinola.—Reina.—Goncha Castañeda.—Eguizabal.—Panchon y Macías.—Lorenzana (D. Rafael).—Gómez Ingauru.—Martínez Gurrua.—Rodríguez.—Conde de San Juan.—Molina.—Bayo.—Lopez Borreguero.—Díaz Pérez.—Foután.—Roselló.—Conde de Llobregat.—Duque de Baena.—Vizconde de la Armería.—Florez Calderon.—Sanz.—González Regalado.—Alzugaray.—Zaragoza.—Marqués de Vallejo.—Aparisi y Guipuzcoa.—Marfiori.—Pera.—Brenon.—Gual y Torrella.—Masa y Ochoa.—Lopez Serrano.—Ródenas.—Suarez de Puga.—Perez Zamora.—Lafara.—Conde de Alpuente.—Rivas y Urtiaga.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Los Sres. Saavedra (D. Gonzalo), Jimeno, Coello, Vetterera, Rubi, García Barzanallana (D. José), Trúpila y Osorno agregaron su voto a la mayoría.

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar... El Sr. POSADA HERRERA: Pido que conste en el acta que por qué no se nos ha dejado hablar...

sentará en el álustru al burcando, como padrino, Don Benito Gutiérrez y Fernandez. Existen en la provincia de Madrid 71 minas, de las que una es de hierro argentífero, otra de plomo, 43 de sulfato de sosa y 25 de turba, y entre todas constituyen 120 pertenencias. Han salido entre todas 8.914 rs. y 54 céntimos, y 2.867 con 88 por el 3 por 100 de minerales expendidos en bruto.

BOLETIN DE TEATROS. SS. MM. LA REINA y el Rey y S. A. la Infanta Doña Isabel honraron anoche con su presencia el Teatro Real, donde se cantó por segunda vez Fausto con igual éxito que la primera. La Sra. Spezza estuvo muy dramática y expresiva, sobre todo en el quinto acto: Mario dijo admirablemente su romance, habiéndosele arrojado una corona. La Grossi, Selva y Aldighieri no estuvieron menos felices, quedando de todo muy satisfecho el auditorio.

La ópera se terminó anoche mucho más temprano que en la representación anterior, y SS. MM. y A. permanecieron en su palco hasta después de concluida.—Inútil es añadir que la entrada fué un lleno completo.

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1865.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes: Encuadernación en terciopelo, 200 rs. de medio lujo, 120 en tafete, 60 en tela, 46 a la Bradd., 36

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO a Zamora y de Orense a Vigo.—En el sorteo público verificado en esta día, bajo la presidencia del señor Delegado del Gobierno cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda serie, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

Table with columns for series (PRIMERA SERIE A, SEGUNDA SERIE B, TERCERA SERIE C, CUARTA SERIE D) and numbers (490, 4331, 1707, 2032, 3232, 1478, 1562, 1803, 2194, 2470, 107, 2858, 2893, 3521, 3903, 307, 674, 1873, 2253, 2465, 2651, 4161, 4558, 5021, 6021, 7038, 7309, 8153, 8630, 8750, 9088, 9637, 8153, 8630, 8750, 9088, 9637, 6825, 7280, 7613, 7803, 7817, 7910, 6825, 7280, 7613, 7803, 7817, 7910).

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse a hacer efectivo su importe desde el día 2 del mes próximo en la casa de la Sociedad, calle del Florín, núm. 4. Madrid 7 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Canero. 2726-2

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo a los artículos 21 y 23 de los estatutos y para tratar de asuntos de suma interés para la misma, ha acordado convocar a junta general extraordinaria de accionistas para el sábado 4 de Febrero próximo, a las doce, en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—CON arreglo al art. 41 de los estatutos de la empresa, tengo el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 4.º de Marzo próximo.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Segun los periódicos de Richmond, la escuadra federal ha salido de Wilmington. La expedición enviada por Sherman hacia el río Altamaha ha regresado a Savannah, cuyos habitantes, presididos por su Autoridad municipal, han celebrado un meeting en que se ha acordado manifestar los deseos de aquella población en favor de la paz, sometiéndose a la Autoridad constitucional federal, y rogar al Gobierno de Georgia convoque una reunión popular que decida de la cuestión relativa a la continuación de la guerra.

El ejército del General Thomas no ha emprendido movimiento alguno. Parece que MM. Seward y Fessenden han presentado sus dimisiones como individuos del Gabinete. El General federal Granger llegó el 19 a 30 millas de Mobila.

INTERIOR. MADRID.—La Real Academia Española de Arqueología y de Geografía del Principado Alfonso se reunió mañana a las doce y media de la tarde en el local de costumbre, Real Cámara del Palacio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastián, calle de Alcalá, para celebrar sesión ordinaria.

El Sr. Rector de la Universidad Central conferirá hoy a la una la investidura de Doctor en la Facultad de Medicina al Licenciado D. Ramon Carranza Díaz. Pre-

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 25-75 p. Idem del personal, id., 21-00 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1860, de 2.000 rs., idem, 90-50 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 p. Obligaciones de Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 75-75, 60 y 50; no publicado, 79-00 p. Acciones del Banco de España, sin opción, idem, 136-00 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 70 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 48-70 d. París a 8 días vista, 5-02 d. PLAZAS DEL REINO. Albacete... par. 1/2 d. Alicante... 1/2 d. Avila... 1/2 d. Badajoz... 1/2 d. Barcelona... 1/2 d. Bilbao... 1/2 d. Burgos... 1/2 d. Cáceres... par. Cádiz... 1/2 d. Castellón... 1/2 d. Ciudad-Real... 1/2 d. Córdoba... par. Coruña... par. Cuenca... 1/2 d. Gerona... 1/2 d. Granada... par. Guadalajara... par. Huelva... par. Huesca... par. Jaén... par. León... par. Llerda... par. Logroño... 1/2 d. Málaga... 1/2 d. Murcia... 1/2 d. Orense... 1/2 d. Oviedo... 1/2 d. Palencia... par. Pamplona... 1 d. Pontevedra... par. Salamanca... par. San Sebastián... 1/2 d. Santander... 1/2 d. Santiago... 1/2 d. Segovia... 1/2 d. Sevilla... 1/2 d. Soría... 1/2 p. Tarragona... 1/2 d. Teruel... 1/2 d. Toledo... par. Valencia... 2. Valladolid... par. Vitoria... 1 d. Zamora... par. Zaragoza... 1 d.

BOOLSAS EXTRANJERAS. Ambers 17 de Enero.—Interior, 42-25.—Diferida, 40-25. Amsterdam 17 de Enero.—Interior, 42.—Diferida, 40. Londres 17 de Enero.—Consolidados, 90 1/2. Diferido español, 49 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Función 45 de abono.—A las ocho de la noche.—Fausto, ópera en cinco actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—¿Si sabremos quién soy yo?—Baile.—Las gracias de Gedeon. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—El corazón en la mano, drama nuevo, original, en cinco actos y en prosa.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Pan y toros, zarzuela en tres actos. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Memorias de un estudiante.—Una estocada al maestro.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés, virgen y mártir, y San Fructuoso y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns for hours (6, 9, 12, 3, 6, 9, 12) and temperature (Barómetro reducido a 0º en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Estado DEL CIELO).

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Valladolid, Vitoria y Sevilla, y nevado en Guadalupe y Leon.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1865.

Table with columns for location (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santi), wind direction (Altera barométrica, Tomada en el mar), and state (Estado).

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.890 arrobas de trigo. 2.347 arrobas de harina. 3.804 idem de carbon. 125 vacas, que componen 51.990 libras de peso. 253 carneros, que hacen 8.388 id. de peso. 479 cerdos degollados ayer, que hacen 12.171 id. de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 13 a 21 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 30 a 38 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 79 a 81 rs. arroba. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamón, de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos: cuartillo. Pan de dos marcos, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra. Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 a 31 rs. fanega. Algarroba, de 29 a 32 rs. id. Trigo vendido, de 87 fanegas. Quedan por vender, de 80 id. Precio máximo, 50. Idem mínimo, 42. Idem medio, 45 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 20 de Enero de 1865 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-20, 15 y 10 en pedregos; no publicado, 41-90; a plazo, 45-00 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-00 y 40-85

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Enero de 1865 a las ocho de la mañana.

Table with columns for localities (S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dancoque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles), temperature (Barómetro en milímetros, Temperatura en grados), and state (Estado).